

Año: 2021

Expediente: 14919/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 389 Y 462 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTEMPLAR LAS SANCIONES POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de noviembre del 2021

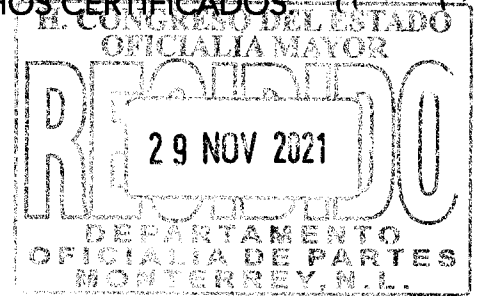
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I QUATER AL ARTÍCULO 389 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTEMPLAR LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y LA SANCIÓN POR FALSIFICAR O ALTERAR DICHOS CERTIFICADOS.

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Irais Virginia Reyes de la Torre, Norma Edith Benítez Rivera, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 63 fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I QUATER AL ARTÍCULO 389 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTEMPLAR LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y LA SANCIÓN POR DE FALSIFICAR O ALTERAR DICHOS CERTIFICADOS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la emergencia sanitaria, derivada del contagio masivo de la población mundial por la enfermedad de COVID-19, obligó a los gobiernos a adoptar diversas medidas para prevenir la propagación del virus. Ante la ausencia de un fármaco que combatir el virus, la principal medida adoptada por los gobiernos en el mundo fue decretar el confinamiento para evitar el contagio masivo de la población.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I QUATER AL ARTÍCULO 389 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTEMPLAR LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y LA SANCIÓN POR FALSIFICAR O ALTERAR DICHOS CERTIFICADOS.

Debemos destacar que el desarrollo de la vacuna contra la Covid-19 se realizó en muy corto tiempo en comparación con otras enfermedades a lo largo de la historia, lo cual se puede apreciar en el siguiente gráfico:

¿Cuánto tiempo se tardó en aprobar las principales vacunas?

Periodo desde la identificación del agente causal de la enfermedad hasta la validación para el uso de una vacuna en EE.UU.

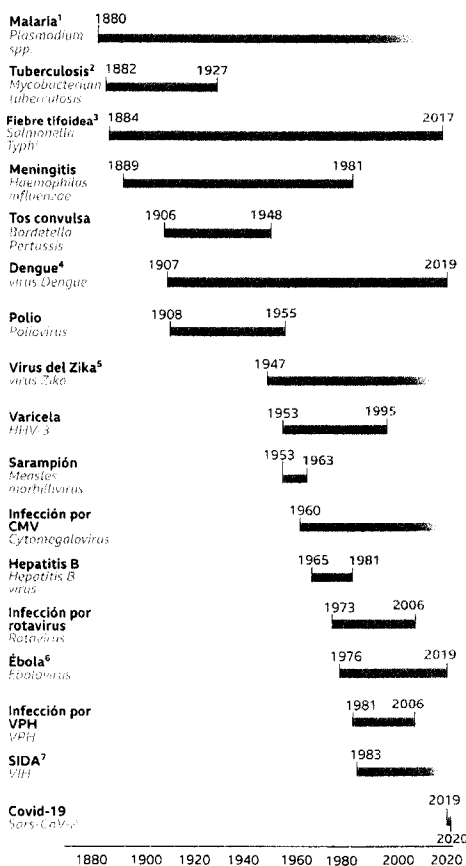


Imagen 1 Our World in Data, Immunization Action Coalition.¹

En virtud de lo anterior, durante los últimos meses, al referirse sobre el esquema de vacunación contra la COVID-19, se explicó que para erradicar el riesgo de contagio

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55232518>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I QUATER AL ARTÍCULO 389 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTEMPLAR LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y LA SANCIÓN POR FALSIFICAR O ALTERAR DICHOS CERTIFICADOS.

en un territorio determinado era imperante obtener la inmunidad de grupo, lo cual otorgaría una resistencia colectiva ante un determinado agente patógeno, desencadenando el término conocido como *efecto rebaño*.

Según los datos proporcionados por Our World in Data, al 22 de noviembre del presente año, se contabilizan 64.32 millones de mexicanos con su esquema completo de vacunación contra COVID-19, los cuales representan un 49.38% de la población en México; mientras que 11.58 millones cuentan con un esquema parcial, representando un 8.89% del total de la población; es decir, un total de 75.90 millones que representa el 58.27% de la totalidad de habitantes de nuestro país, confía en el esquema de vacunación².

En ese sentido, se estima que se han aplicado un total de 3,573,989 de vacunas en Nuevo León³, contrastando con los 5,784,442 habitantes en el Estado, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴, lo que nos demuestra que, aún faltan muchos ciudadanos por vacunarse y, por lo tanto, no cuentan con su respectivo Certificado de Vacunación contra la COVID-19.

En virtud de lo anterior, al analizar dicho Certificado, expedido por el Gobierno Federal, este contempla: la Clave Única de Registro de Población y el nombre completo del ciudadano; la fecha de la aplicación; la marca de la vacuna y su lote correspondiente; a su vez, si se requirió una o dos dosis y adicionalmente contiene un sello digital a través de un código "QR", "lo que permite una verificación en tiempo real por parte de cualquier autoridad migratoria o de otra naturaleza, ya que retoma el registro de la base de datos del Gobierno de México", según lo expreso el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal⁵.

² <https://ourworldindata.org/covid-vaccinations?country=MEX>

³ <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/>

⁴ <https://inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=19>

⁵ <https://saluddigital.com/uso-de-plataformas-digitales/certificado-vacunacion-mexico/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I QUATER AL ARTÍCULO 389 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTEMPLAR LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y LA SANCIÓN POR FALSIFICAR O ALTERAR DICHOS CERTIFICADOS.

Recientemente se ha dado a conocer el requerimiento de contar con el Certificado de Vacunación COVID-19, para acceder a diversos eventos masivos, así como para realizar viajes a diferentes países. Por citar un ejemplo, la Embajada y los Consulados de Estados Unidos de América, informan que, “aquellas personas que no sean inmigrantes ni ciudadanos estadounidenses que viajen por vía aérea a los Estados Unidos presenten su esquema de vacunación completo, así como una prueba de su estatus de vacunación antes de abordar un avión hacia los Estados Unidos”⁶.

Ante este tipo de circunstancias, últimamente se han presentado diversas notas periodísticas en las cuales se exhibe la posible obtención por diversos medios de Certificados de Vacunación falsos o apócrifos, sin tener una certeza de la validación de la información contenido en dicho documento. Esto podría generar mayores consecuencias, no solo por el tema de salud, sino que podría traer como consecuencia ser víctima de fraude cibernético, el robo de identidad o de datos personales⁷.

Adicionalmente a cualquier afectación que pueda tener el ciudadano, al proporcionar sus datos personales y obtener un Certificado falso, por no estar a favor de la vacunación o simplemente por comodidad y haber rechazado la invitación a vacunarse, el estado debe de tomar todas las medidas posibles para inhibir estas conductas, puesto que el esfuerzo de todas las instituciones de los diferentes órdenes de gobierno y de la mayoría de la ciudadanía, es reducir los contagios y la afectación del COVID-19.

⁶ <https://mx.usembassy.gov/es/requisitos-para-viajeros-que-se-dirijan-a-estados-unidos-por-via-aerea/>

⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/techbit/venden-certificados-de-vacunacion-falsos-en-la-dark-web>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I QUATER AL ARTÍCULO 389 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTEMPLAR LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y LA SANCIÓN POR FALSIFICAR O ALTERAR DICHOS CERTIFICADOS.

Es por ello, que estimamos de suma importancia brindar seguridad jurídica a la ciudadanía, estableciendo un marco de actuación a la autoridad para inhibir las conductas ilegales. Por lo tanto, consideramos conveniente contemplar los Certificados de Vacunación dentro de la Ley General de Salud, otorgando mayor certeza, tanto a la ciudadanía como a las diversas autoridades en la materia.

Así, se propone una adición de una fracción I Quater al artículo 389 de la mencionada Ley, contemplando los certificados de vacunación, ya sean tanto para las vacunas comprendidas dentro del Esquema Nacional de Vacunación, así como el Certificado de Vacunación Contra COVID-19 a la clasificación de certificados que emite la autoridad competente.

Por añadidura, se propone adicionar también el artículo 462 Bis 2 de la Ley en comento, el cual contemplará la posibilidad de sancionar a quien altere o falsifique un certificado y a quien haga un uso de él. La sanción que se propone será con una multa equivalente de 200 hasta 360 Unidades de Medida y Actualización, esto en virtud de ser una conducta que debe de ser erradicada y además ser un auxiliar para que la ciudadanía acuda a los módulos de vacunación. Debemos señalar que la campaña de vacunación contra la COVID-19 es un esfuerzo de los tres niveles de gobierno, proporcionando a la ciudadanía el esquema de vacunación sin ningún costo adicional. Con relación al mínimo y máximo de la sanción en cuestión, se consideró conveniente establecerlos tomando de referencia a lo estipulado en el Código Penal Federal, respecto a los delitos de falsificación de documentos públicos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I QUATER AL ARTÍCULO 389 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTEMPLAR LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y LA SANCIÓN POR FALSIFICAR O ALTERAR DICHOS CERTIFICADOS.

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Adiciona la fracción I Quater al Artículo 389 y el Artículo 462 Bis 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 389.- ...

I. a I Ter. ...

I. Quater. De vacunación, ya sea del esquema nacional de vacunación o derivado de una emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, provocada por una enfermedad contagiosa;

II. a V ...

Artículo 462 Bis 2.- Se sancionará con multa equivalente de doscientos a trescientos sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a cualquier persona que falsifique o altere alguno de los certificados estipulados en las fracciones anteriores, así como al que por sí o por interpósita persona adquiera o utilice un certificado falso o alterado, de conformidad a lo establecido en el artículo 389 de la presente ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I QUATER AL ARTÍCULO 389 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTEMPLAR LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y LA SANCIÓN POR FALSIFICAR O ALTERAR DICHOS CERTIFICADOS.

Si quien realiza la falsificación o alteración es un servidor público, la sanción de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

La sanción prevista en el presente artículo es sin perjuicio de las acciones penales que puedan determinarse conforme a lo dispuesto en el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 29 días del mes de noviembre de 2021.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Iraís Viriginia Reyes de la Torre



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

